



## **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** ANYELO ENRIQUE CORTES RESTREPO  
**Demandado:** COMFENALCO VALLE EPS  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2023 00248 00

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085**

De la revisión de la presente demanda, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple con el presupuesto establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no fue aportada la reclamación presentada ante COMFENALCO VALLE EPS del derecho que se reclama, con el fin de determinar la competencia para tramitar el presente asunto.
2. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se hace necesario la cuantificación de todas y cada una de las pretensiones hasta el momento de la radicación de la demanda, para una correcta estimación de la cuantía y así determinar la competencia de esta dependencia en el conocimiento del presente asunto, incluyendo el valor de los intereses moratorios que se persiguen en el presente asunto.
3. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 4 del artículo 26 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, ya que no allegó copia del certificado de existencia y representación legal COMFENALCO VALLE EPS.
4. No cumple con el presupuesto establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, puesto que no se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa presentada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para determinar la competencia de este Juzgado.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda interpuesta por el señor **ANYELO ENRIQUE CORTES RESTREPO**, atendiendo las razones anotadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (05) días hábiles**. Para que subsane las falencias que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO,**

  
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 126 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** MARÍA ISABEL BECERRA SALGUERO  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2023 00249 00

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

La señora **MARÍA ISABEL BECERRA SALGUERO** instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **Jaime Dussan Calderón** o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARÍA ISABEL BECERRA SALGUERO** en la forma y términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARÍA ISABEL BECERRA SALGUERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal **Jaime Dussan Calderón**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital; así como también deberá allegar previamente la documentación

que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho [j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

**CUARTO: PÓNGASE** en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

**QUINTO: OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este Despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo de la señora **MARÍA ISABEL BECERRA SALGUERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.505.910 de Bogotá D.C., que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

**SEXTO: SEÑÁLESE** para el día **19 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

**SÉPTIMO: SOLICITAR** a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en

caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: [j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

  
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

**Referencia:** EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA  
**Ejecutante:** CAROLINA GIRALDO AVILA  
**Ejecutado:** FELIX MARTINEZ MORENO  
**Radicación:** 76001 41 05 004 2023 00222 00

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087**

El ejecutante CARLOS ENRIQUE REY FILIGRAMA, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la Sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 y 430 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra FELIX MARTÍNEZ MORENO, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de prestaciones sociales, aportes a seguridad social en pensiones e indemnización moratoria, las costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 139 del 25 de abril de 2023, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, el Despacho observa que no se prestó el juramento de rigor establecido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días contados a partir de notificación de esta providencia, sirva cumplir con este rito procesal.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL** contra de **FELX MARTÍNEZ MORENO**, identificado con cédula de extranjería No. 507.916, por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$207.407) M/CTE**, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- La suma de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$26.667) M/CTE**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, suma que se causará desde el 14 de febrero de 2017 hasta la fecha que se haga efectivo el pago de la obligación.
- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho.
- La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$53.333) M/CTE**, por concepto de dos (2) días de salario.
- Por los valores adeudados por concepto de aportes a seguridad social en pensiones a la AFP Porvenir, en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2017 y el 14 de febrero de 2017.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la señora **CAROLINA GIRALDO ÁVILA** a la abogada **YANIRE CERVANTES POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.898.572 de Soplaviento (Bolívar) y portadora de la tarjeta profesional No. 282.578 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

**CUARTO: ABSTENERSE** de hacer pronunciamiento alguno sobre el decreto de las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva prestar el juramento de rigor establecido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respecto de las medidas cautelares pretendidas.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

**SÉPTIMO:** Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO.**

  
ANA MARIA NARVAEZ ARCOS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

  
JUAN CAMILO LIS NATES  
SECRETARIO